

## SENTENCIA

M-454-2023

Temuco, once de agosto de dos mil veintitrés.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que don **CARLOS ALFREDO DELGADO FLORES**, RUN 17.513.266-K, guardia de seguridad, domiciliado en Pasaje Barroso 056, Padre Las Casas, demanda en procedimiento monitorio a la empresa **ROBERTO ZÁRATE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L.** RUT 76.955.325-8, representado por el Liquidador Titular don JOSÉ ANTONIO ZEPEDA GÁLVEZ, domiciliado en Serrano 63 oficina 57, Santiago, Región Metropolitana y en contra de la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS** RUT 61.955.000-5, corporación de derecho público, representada legalmente por su alcalde don Mario González Rebolledo, ambos domiciliados en Avenida Maquehue 1441, Padre Las Casas y expone:

Que con fecha 4 de mayo de 2021 comenzó a prestar servicios para la demandada principal, en labores de guardia de seguridad en dependencia de la Municipalidad de Padre Las Casas, por lo que sus servicios fueron prestados en régimen de subcontratación.

La remuneración ascendía a la suma de \$604.084 para estos efectos. Contrato indefinido. Jornada de 4x4 en turnos de 12 horas.

El 30 de marzo se les entregó a todos los trabajadores una carta de despido por la causal de necesidades de la empresa, con fecha de término para el día 30 de abril de 2023

El día 06 de abril de 2023, llega un mensaje al whatsapp del grupo de trabajo, se les comunicaba de la insolvencia de la empresa y que era imposible la continuidad laboral.

En consecuencia, fue despedido en forma verbal el 6 de abril de 2023, sin las formalidades legales.

Que el Tercer Juzgado Civil de Temuco el día 20 de abril de 2023, en la causa C-1437-2023, resolvió la liquidación Voluntaria de la empresa, por lo que actualmente se encuentra en proceso liquidación y representada legalmente por el liquidador don José Antonio Zepeda Gálvez.

PETICIONES CONCRETAS: En definitiva, que se acoja la demanda declarando:

- 1.- Que el despido que se produjo el día 06 de abril de 2023 fue injustificado.
- 2.- Que se paguen las cotizaciones de FONASA y AFC CHILE de los meses de febrero, marzo y 6 días de abril de 2023.
- 3.- Indemnización sustitutiva por la suma de \$604.084.
- 4.- Indemnización por 2 años de servicios por la suma de \$1.208.168.



- 5.- Recargo legal del 50% por la suma de \$604.084.
- 6.- Saldo de feriado legal y feriado proporcional por la suma de \$781.281.
- 7.- Remuneración pendiente de abril de 2023 por \$120.816 brutos.

Con costas.

**SEGUNDO:** Que, la empresa Roberto Zárate Seguridad Privada E.I.R.L. RUT 76.955.325-8, representada por el Liquidador Titular don JOSÉ ANTONIO ZEPEDA GÁLVEZ fue notificado legalmente de la demanda con fecha 10 de julio de 2023, y no compareció ni contestó la demanda.

Que, la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS contestando la demandada expuso en forma resumida: que desconoce la existencia de relación laboral del actor respecto de la empresa Roberto Zárate Seguridad Privada. Reconoce el régimen de subcontratación y que su responsabilidad es subsidiaria, por cuanto exige el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de las empresas contratistas.

**TERCERO:** Que se recibió la causa a prueba y se fijaron como hechos controvertidos a probar los siguientes:

- 1.- Efectividad de que el demandante prestó servicios para la empresa ROBERTO ZÁRATE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L. y en tal evento, fecha de inicio, labores desarrolladas, jornada laboral, remuneración y demás estipulaciones.
- 2.- Fecha y forma de término de la relación laboral y cumplimiento de las formalidades legales.
- 3.- Efectividad de adeudarse la remuneración de 6 días de abril de 2023, cotizaciones de seguridad social de febrero, marzo y abril de 2023, feriado anual y proporcional y montos que se adeudarían

**CUARTO: Prueba de la parte demandada:**

CONFESIONAL: CARLOS DELGADO FLORES. Que ingresó con fecha 4 de mayo de 2021, fue despedido el 6 de abril de 2023. Que fue contratado por otra empresa de seguridad Transcom en la misma Municipalidad de Padre Las Casas. Que la Municipalidad le pagó las remuneraciones adeudadas y las cotizaciones previsionales. Que solo se tomó 4 días de vacaciones en todo el periodo laboral.

**QUINTO: Prueba de la parte demandante.**

DOCUMENTAL:

- 1.- Reclamo de la inspección del trabajo de fecha 22 de mayo del 2023.
- 2.- Acta de Comparendo ante la Inspección del Trabajo de fecha 1 de junio de 2023
- 3.- Contrato de Trabajo de Guardia de seguridad de fecha 4 de mayo del 2021
- 4.- Anexo de contrato de trabajo de fecha 4 de junio del 2021
- 5.- Anexo de contrato de trabajo de fecha 4 de agosto del 2021



- 6.- Liquidación de remuneración del mes de marzo de don Carlos Alfredo Delgado Flores
- 7.- Aviso de término de contrato de trabajo de fecha 30 de marzo del 2023
- 8.- Fotografía de Whatsapp de instalación PLC
- 9.- Carta de fecha 6 de abril de 2023
- 10.- Certificado de cotizaciones de cuenta AFP HABITAT de fecha 5 de junio de 2023
- 11.- Certificado de cotizaciones previsionales de AFC de fecha 12 de junio de 2023
- 12.- Certificado de cotizaciones de Fonasa de fecha 12 de junio del 2023
- 13.- Liquidación de remuneración de José Pablo Vicencio Silva de enero de 2023.
- 14.- Certificado del Gobierno de Chile. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento del Ministerio de Economía, de la persona jurídica Roberto Zárate Seguridad Privada EIRL Rut 76955325-8, de fecha 10 de mayo del 2023.

#### CONFESIONAL

Se solicita la citación de Roberto Zárate Seguridad Privada E.I.R.L. a través de su liquidador concursal JOSÉ ANTONIO ZEPEDA GÁLVEZ, bajo el apercibimiento legal del artículo 454 n° 3 del Código del Trabajo, quien no comparece.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Bajo apercibimiento legal del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo.

A ROBERTO ZÁRATE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L.:

- 1.- Planillas de pago de cotizaciones previsionales.
- 2.- Comprobantes de feriados.
- 3.- Contrato civil o comercial suscrito con la Municipalidad de Padre Las Casas.

No se exhiben atendida la inasistencia del liquidador concursal.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a la prueba incorporada al juicio, que se aprecia conforme a la sana crítica, se pueden establecer los siguientes hechos no controvertidos:

- 1.- La existencia de contrato de trabajo entre el actor y la empresa Roberto Zárate Seguridad Privada E.I.R.L. a contar del 4 de mayo de 2021, en funciones de guardia de seguridad en la Municipalidad de Padre Las Casas, con contrato indefinido y una remuneración de \$ 604.084 para estos efectos.
- 2.- Que, con fecha 6 de abril de 2023, el empleador, procedió al despido del actor, sin aviso previo ni el cumplimiento de las formalidades legales del término del contrato.
- 3.- Que, la empresa ROBERTO ZÁRATE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L. RUT 76.955.325-8, fue declarada en procedimiento de liquidación voluntaria concursal, por resolución de fecha 20.04.2023 dictada por el Primer Juzgado Civil de Temuco,



XDXRXGNNHZZ

en la causa Rol C-1437-2023 designándose como Liquidador Titular a José Antonio Zepeda Gálvez.

**SÉPTIMO:** A objeto de acreditar la existencia de relación laboral, se acompañó contrato de trabajo de fecha 04.05.2021 y anexos, liquidación de remuneración de marzo de 2023, carta de aviso de despido de 30.03.2023, y comunicación del empleador de 06.04.2023.

Que la demandada principal no acompañó la carta de aviso de término de contrato, existiendo solamente el comunicado al que se hizo referencia, de 6 de abril de 2023, de manera que el ex empleador no cumplió con las formalidades legales del término de contrato, entendiéndose que existió un despido verbal sin causa justificada en la fecha indicada.

Que, incumbía a la demandada principal probar el pago de la remuneración de los 6 días de abril de 2023, lo que no hizo por ningún medio de prueba, como asimismo no probó el pago compensado del feriado anual y proporcional.

En relación a las cotizaciones de seguridad social, consta de la Cartola de AFP HÁBITAT de fecha 12.06.2023, de FONASA de 12.06.2023, de la AFC CHILE de 12.06.2023, que efectivamente las cotizaciones de febrero, marzo y abril de 2023, no se encuentran pagadas.

Que, respecto de dicha deuda previsional, corresponde a las instituciones de seguridad social verificar el respectivo crédito en la causa de liquidación concursal correspondiente.

**OCTAVO:** NULIDAD DEL DESPIDO.

Que se demanda la sanción de nulidad del despido contemplada en el artículo 162 inciso séptimo del Código del Trabajo, en el sentido de que se paguen las remuneraciones a contar de la fecha del despido y hasta su convalidación, mediante el pago de las cotizaciones previsionales morosas, invocando como motivo el que, a la fecha del despido, no estaban íntegramente pagadas las cotizaciones previsionales.

En relación a las cotizaciones previsionales, consta de la Cartola de AFP HABITAT, de FONASA y de AFC CHILE, de 12.06.2023, que efectivamente las cotizaciones de los meses de febrero, marzo y 6 días de abril de 2023, se encuentran impagas.

En consecuencia, procede acoger la acción de nulidad del despido por no estar pagadas íntegramente las cotizaciones de seguridad social de demandante, a la fecha del término del contrato, esto es, el 6 de abril de 2023, debiendo la parte demandada, a título de sanción, seguir pagando las remuneraciones desde la fecha del despido y hasta su convalidación, mediante el pago efectivo de dichas cotizaciones morosas en los organismos previsionales correspondientes.



Que, sin perjuicio de lo anterior, la empresa ROBERTO ZÁRATE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L. RUT 76.955.325-8, fue declarada en procedimiento de liquidación voluntaria concursal, por resolución de fecha 20.04.2023 dictada por el Tercer Juzgado Civil de Temuco, en la causa Rol C-1437-2023.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 163 Bis del Código del Trabajo, se aplica la sanción de nulidad del despido solo hasta tal fecha, por cuanto, al encontrarse la demandada en proceso de liquidación concursal, es que, a la fecha de tal declaración judicial se fijan las obligaciones de que debe responder.

Por la misma razón legal, en relación con la Municipalidad de Padre las Casas, procede que responda de los efectos de la nulidad del despido, hasta el día 20 de abril de 2023.

**NOVENO: EN CUANTO A LA SUBCONTRATACIÓN.**

Que, de conformidad con el artículo 183-B del Código del Trabajo, la empresa principal dueña de la obra o faena, por regla general, es responsable solidario de las obligaciones laborales y previsionales de dar adeudadas por el contratista a favor de sus trabajadores, salvo que acredite que hizo uso de los derechos de información y de retención que le reconocen los artículos 183 C y D del Código del Trabajo, evento en el cual solo responderá en forma subsidiaria.

Que dicha responsabilidad, en todo caso, sólo queda limitado al periodo durante el cual el trabajador prestó servicios en régimen de subcontratación.

Que, la Municipalidad de Padre Las Casas no incorporó prueba que acreditara el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de la empresa contratista, de manera que su responsabilidad es solidaria, respecto de las prestaciones adeudadas al demandante.

**DÉCIMO:** Que la prueba ha sido apreciada de conformidad a las reglas de la sana crítica, aplicando los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, y el resto de los antecedentes probatorios rendidos, incorporados y no analizados en forma pormenorizada, no tienen influencia substancial en las conclusiones que anteceden.

Que revisado el R.N.D.P.A., el demandante no registra deuda al día de hoy.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 41, 67, 162, 163 Bis, 168, 172, 420, 456, 500 y 501 del Código del Trabajo; Decreto Ley N°3.500 de 1980, se declara:

I.- Que **SE ACOGE** la demanda por despido injustificado y cobro de prestaciones deducida por **CARLOS ALFREDO DELGADO FLORES** en contra de **ROBERTO ZARATE SEGURIDAD PRIVADA E.I.R.L.** representada por el Liquidador Titular **JOSÉ ANTONIO ZEPEDA GÁLVEZ**, se declara que el



demandante fue despedido verbalmente con fecha 6 de abril de 2022, que tal despido se califica como injustificado y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes sumas:

- 1.- \$ 604.084 de indemnización sustitutiva del aviso previo.
- 2.- \$ 1.208.168 de indemnización por 2 años de servicios.
- 3.- \$ 604.084 de incremento del 50% de la indemnización por años de servicios.
- 4.- \$ 120.816 por concepto de remuneración de 6 días de abril de 2023.
- 5.- \$ 781.281 por concepto de saldo de feriado anual 2021-2022 y feriado proporcional del periodo 04.05.2022 al 30.04.2023.
- 6.- \$ 302.340 por concepto de remuneraciones por nulidad del despido, del periodo 6 de abril hasta el 20 de abril de 2023.
- 7.- Cotizaciones de seguridad social de los meses de febrero, marzo y abril de 2023 inclusive, en base a una remuneración de \$ 604.084. OFÍCIESE a los organismos previsionales correspondientes, a fin de que verifiquen los créditos respectivos en la causa de liquidación voluntaria Rol C-1437-2023 del Tercer Juzgado Civil de Temuco.

Que las sumas anteriores -salvo la 7- devengarán los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.

II.- Que los servicios prestados por el demandante lo fueron en régimen de subcontratación para la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, en el periodo 04.05.2021 al 06.04.2023, debiendo esta institución pagar las sumas indicadas en acápite I, incluida la remuneración por nulidad del despido, en forma solidaria.

III.- Teniendo presente que la demandada principal se encuentra declarada en proceso de liquidación voluntaria y que, a la fecha de tal declaración se fijan las obligaciones de que esta debe responder, no se condena al pago de las costas a las demandadas.

Regístrese.

**RIT M-454-2023**

**RUC 23-4-0494497-5**

Sentencia redactada por don **CHRISTIAN OSSES CARES**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

